Expediente Nº: E/00868/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el escrito presentado por el **AYUNTAMIENTO DE PIOZ** relativo a la ejecución del requerimiento de la resolución de referencia **R/00083/2012** dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos el 16/02/2012 en el procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas **AP/00003/2011**, seguido contra el mismo, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 16/02/2012, se dictó resolución por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas, **AP/00003/2011**, en virtud de la cual se resolvía:

" ***PRIMERO:*** ***DECLARAR*** *que el* ***AYUNTAMIENTO DE PIOZ*** *ha infringido lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO: ***REQUERIR*** *al* ***AYUNTAMIENTO DE PIOZ****, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la LOPD, en la redacción dada por la La Ley 2/2011, de 4/03, de Economía Sostenible, Disposición Final quincuagésima sexta "cinco" , que aporte en el plazo de un mes desde este acto de notificación, la creación de la disposición general de creación de ficheros y su notificación al Registro para su inscripción, seguimiento para el que se abre el expediente de actuaciones previas* ***E/00868/2012***."

SEGUNDO: Con fecha 4/07/2012, tuvo entrada en esta Agencia escrito del **AYUNTAMIENTO DE PIOZ** indicando que aprobadas las disposiciones de creación de los ficheros en el Pleno de 7/05/2012, aparece publicada la Ordenanza de creación de ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 14/05/2012, cuya copia adjunta. La disposición prevé la apertura de un período de 30 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, y si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado se considerará aprobado definitivamente. La disposición prevé la creación de diversos ficheros en las distintas áreas municipales, destacando entre otros el de *Videovigilancia*, *Gestión tributaria*, *Expedientes sancionadores* o *Gestión de Padrón Municipal.*

Añade que se han dado de alta los ficheros en esta Agencia y enviado firmado los archivos con fecha 26/06/2012, "*cuya copia acompaño a la presente*", sin embargo no aporta copia de lo que indica.

Si bien no aporta copia de las inscripciones o su notificación, se consulta el 9/07/2012 la aplicación RENO que gestiona la inscripción de ficheros, consultando con el CIF del Ayuntamiento a 9/07/2012, no se obtuvo información alguna sobre ficheros

notificados. En vista de ello se solicitó el 11/07/2012 información al Registro sobre si se había recibido la notificación de los ficheros informándose "*con fecha 3 de julio hemos recibido 26 solicitudes de inscripción que están pendientes de ser tramitadas (en Reno se pueden ver en la pestaña Expedientes-búsqueda de expedientes).*

Aunque en principio los números coinciden (crean 26 y notifican 26), todavía tenemos que contrastar que lo que notifican coincide con lo publicado, de forma que podamos tramitar estas solicitudes"

Con fecha 18 y 19/07/2012 se obtiene impresión de los ficheros resultantes de la búsqueda en la aplicación RENO que gestiona las inscripciones de ficheros, figurando inscritos por el Ayuntamiento los 26 ficheros, entre los que destacan: "*Violencia de Género*", "*Gestión de tributos*", "*Videovigilancia*", "*Gestión de subvenciones*", y "*Gestión de nominas*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

II

El Artículo 46.1), 3) y 4) de la LOPD señala:

"*1. Cuando las infracciones a que se refiere el artículo 44 fuesen cometidas en ficheros de titularidad pública o en relación con tratamientos cuyos responsables lo serían de ficheros de dicha naturaleza, el órgano sancionador dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción. Esta resolución se notificará al responsable del fichero, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.2*

"3. Se deberán comunicar al órgano sancionador las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. El Director de la Agencia comunicará al Defensor del Pueblo las actuaciones que efectúe y las resoluciones que dicte al amparo de los apartados anteriores."

En el supuesto presente, del examen de las medidas adoptadas por el **AYUNTAMIENTO DE PIOZ***,* se constata el cumplimiento de las deficiencias puestas de manifiesto en la tramitación del procedimiento AP/00003/2011.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.

2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al **AYUNTAMIENTO DE PIOZ** y a ***A.A.A..***

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.